



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL
"JESÚS MISERICORDIOSO"**

Antiguo CEB 138

RESOLUCIÓN: 06154 del 28 de OCTUBRE/2015.

DANE: 108001012644Nit 802.001.809-5

LOCALIDAD METROPOLITANA

CONTRATO DE SUMINISTRO			
CONTRATO N°:	014-2025	FECHA	AGOSTO 05 DE 2025
CONTRATANTE:	YIMMI VILLALBA BALLESTAS		
CEDULA/NIT:	8.671.688 de Barranquilla		
CONTRATISTA:	JUDITH DEL CARMEN HERNANDEZ LENGUA		
CEDULA / NIT:	32.669.737		
SUPERVISOR:	NIEVES LUZ PERTUZ		
OBJETO:	SUMINISTRO DE 25 JUEGOS DE MESAS Y SILLAS PRESCOLAR INDIVIDUALES TIPO UNIVERSITARIAS, TUBO CUADRADO DE 1 CON TAPA DE TRIPLE DEE 15 PINTURA EN BARNIZ COLOR MADERA, SILLA VARILLA DE HIERRO DE 12 Y ESPALDAR Y ASIENTO EN MADERA CARRETO.		
VALOR:	\$7.500.000.00		
PLAZO	SEIS (06) DIAS		

Entre los suscritos **YIMMI WILSON VILLALBA BALLESTAS**, identificado con cédula de ciudadanía Número **8.761.688** de Barranquilla (ATL), actualmente en ejercicio del Cargo de Rector y/o representante legal de la Institución Educativa Distrital Jesús Misericordioso, para el cual fue nombrado según resolución 03589 del 04 de junio del año 2012 identificado con **NIT: 802.001.809-5** Dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 10 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién en adelante se llamará "EL CONTRATANTE" y el señor: **JUDITH DEL CARMEN HERNANDEZ LENGUA**, con cédula de ciudadanía número 32.669.737 expedida en Barranquilla, quien actúa en nombre propio, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de , el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: Realizar el SUMINISTRO DE PAPELERIA EN GENERAL PARA AREA ADMINISTRATIVA Y DOCENTES. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL COLEGIO** a prestar los servicios de SUMINISTRO DE 25 JUEGOS DE MESAS Y SILLAS PRESCOLAR INDIVIDUALES TIPO UNIVERSITARIAS, TUBO CUADRADO DE 1 CON TAPA DE TRIPLE DEE 15 PINTURA EN BARNIZ COLOR MADERA, SILLA VARILLA DE HIERRO DE 12 Y ESPALDAR Y ASIENTO EN MADERA CARRETO. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000.00)**. **TERCERA.FORMA DE PAGO:** LA CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA de la



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL
"JESÚS MISERICORDIOSO"**

Antiguo CEB 138

RESOLUCIÓN: 06154 del 28 de OCTUBRE/2015.

DANE: 108001012644Nit 802.001.809-5

LOCALIDAD METROPOLITANA

siguiente manera: un solo pago a terminar lo contratado. EL CONTRATISTA, deberá presentar cuenta de cobro e informe de actividades en la Secretaría General, con la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **Parágrafo 1.** Para la realización del El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de seguridad social integral, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y ley 100 de 1993. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la ejecución de este contrato es de seis (06), días, los cuales estarán comprendidos entre los días del 06 al 12 de agosto de 2025. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con LA CONTRATANTE, a ejecutar las siguientes actividades: anteriormente señaladas. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1) Cancelar al Contratista el valor de las actividades relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. 2) Realizar una supervisión de calidad del servicio prestado por el contratista. **SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Responder por la forma como ejecuta el contrato y los efectos generados por sus actuaciones. **OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** Teniendo en cuenta la cuantía del contrato no se exigirá garantía única. **NOVENA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de la duración del contrato será de seis (06) días contados a partir de la firma del acta de inicio entre el contratista y el supervisor del contrato. **DÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza administrativa, de tal manera que el contratista prestará sus servicios con plena autonomía e independencia y con sus propios medios, y se celebra conforme a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** LA CONTRATANTE Podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 18 Ley 80 de 1993. Igualmente, en el contrato son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en las condiciones que la ley 80 de 1993 lo señala. **DÉCIMA SEGUNDA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La cuantía y pagos de este contrato están sujetos a la apropiación presupuestal. Código: (2.3.2.01.01.003.01.06) Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas de agosto de 2025. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el Distrito de Barranquilla Carrera 4Sur # 99C-46, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JESUS MISERICORDIOSO**, **DÉCIMA CUARTA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL CONTRATISTA:** Declara bajo la gravedad de su juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades para celebrar el presente contrato, igualmente se compromete a favor de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JESUS MISERICORDIOSO**, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JESUS MISERICORDIOSO**, por la señorita **NIEVES LUZ PERTUZ**, con el fin de hacer un seguimiento al presente contrato, mediante evaluación mensual del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, igualmente será quien sugiera al contratista, las consideraciones pertinentes, y en todo caso, las recomendaciones o sugerencias se harán por escrito en original y copia. **DÉCIMA SEXTA. MULTAS:** LA **CONTRATISTA**, podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o incumplimiento parcial, a razón del 0,1% del valor del contrato por cada día de retardo y se impondrán mediante resolución motivada. **DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Es obligación del Contratista garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos laborales, con base en el 40% del valor del contrato de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA.**



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL
"JESÚS MISERICORDIOSO"**

Antiguo CEB 138

RESOLUCIÓN: 06154 del 28 de OCTUBRE/2015.

DANE: 108001012644Nit 802.001.809-5

LOCALIDAD METROPOLITANA

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JESUS MISERICORDIOSO**, cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al 10% del valor del contrato; el valor una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener a la entidad **CONTRATANTE** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación no será obligatoria para este contrato. De acuerdo a lo dispuesto en artículo 217 el decreto 019 de 2012, en caso que se requiera se practicará en los términos establecidos en la ley. **VIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la Cláusula Segunda. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 2°, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se requiere la expedición de las disponibilidades presupuestales y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA CUARTA. CONTRATACION DIRECTA.** Para los efectos del Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

Se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los 06 días del mes de agosto de 2025

CONTRATANTE

CONTRATISTA


JIMMI VILLALBA BALLESTAS
LENGUA


JUDITH DEL CARMEN HERNANDEZ